

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA
JUDICIAL**



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE
PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR
MARÍA GRISELDA TRUJILLO MIRANDA
CONTRA COLPENSIONES**

RAD.: 76001310500820210060901

AUTO N°. 900

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante solicita que se tenga como prueba trasladada el dictamen No. 31940170-522 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda el 27 de mayo de 2022, la que fue practicada en el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que adelantó la aquí demandante contra COLPENSIONES en el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, con radicación 76001310501820210060701. En ese proceso, María Griselda Trujillo Miranda pretendía que COLPENSIONES le reconociera la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su progenitor Diomedes Trujillo, pretensión que le fue favorable en la sentencia.

El suscrito encuentra procedente tener como prueba trasladada el aludido dictamen de calificación de pérdida de capacidad de María Griselda Trujillo Miranda, por cuanto se cumplen los requisitos para las pruebas trasladadas.

Ciertamente, el art. 174 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S. a esta clase de proceso establece que podrán trasladarse las pruebas practicadas válidamente en un proceso “*sin más formalidades,*

siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella”.

En el proceso con radicación 76001310501820210060701 tramitado en el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, el dictamen No. 31940170-522, proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda el 27 de mayo de 2022 se adujo contra COLPENSIONES, quien tuvo la audiencia para controvertirlo en dicho proceso; lo anterior se tiene así, en consideración a que el suscrito participó en la Sala que decidió el recurso de apelación contra la sentencia proferida en aquel proceso y así se observa de la sentencia aportada en el PDF05 del cuaderno del Tribunal del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, se encuentra satisfecho el requisito establecido en el art. 174 del CGP para trasladar desde el proceso con radicación 76001310501820210060701 la prueba del dictamen No. 31940170-522 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda el 27 de mayo de 2022, para que obre como prueba en el presente asunto.

Con fundamento en lo anterior, se **RESUELVE**

1. TRASLADAR desde el proceso con radicación 76001310501820210060701 la prueba del dictamen No. 31940170-522 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda el 27 de mayo de 2022, para que obre como prueba en el presente asunto.

2. OFICIAR al Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali para que remita una copia del dictamen No. 31940170-522 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda el 27 de mayo de 2022, el cual obra en el expediente con radicación No.

76001310501820210060701; una vez se cumpla lo anterior, por la secretaría de esta corporación **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes para que en el término de tres (3) días siguientes, manifiesten lo que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado